

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 48/1985, de 18 de octubre, por el que se regula la concesión de avales de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 2/1985, de 16 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985

4.040

El artículo 21 de la vigente Ley 2/1985, de 16 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985, autoriza la concesión de avales en las condiciones que reglamentariamente se determinen, dentro de los límites señalados por el propio precepto, por lo que, de acuerdo con el citado mandato legal es preciso proceder a la regulación de esta materia.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Economía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de octubre de 1985, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Economía, podrá avalar las operaciones de crédito que las entidades financieras concedan para financiar inversiones productivas en La Rioja, en los términos señalados en el artículo 21 de la Ley 2/1985, de 16 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985 y en el presente Decreto.

A estos efectos será de aplicación el contenido del presente Decreto, cuando se trate de operaciones de crédito concedidas por las Administraciones Públicas o sus Organismos Autónomos.

Artículo 2º.— Podrán solicitar la concesión de estos avales quienes reúnan las siguientes características:

a) Que se trate de personas naturales o jurídicas domiciliadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o que, teniendo su domicilio fuera de éste, destinen íntegramente el crédito avalado a financiar instalaciones, o establecimientos ubicados en La Rioja.

b) Que se trate de financiar proyectos de interés social o económico regional.

Artículo 3º.— Los créditos a avalar tendrán como única finalidad la de financiar inversiones productivas en La Rioja, de conformidad con lo establecido en el artículo 21-2 de la Ley 2/85. A tal efecto, se entenderá que son inversiones productivas en La Rioja las siguientes:

— Las que tiendan a financiar inversiones que redunden en la mejora de las condiciones de producción o de los niveles y condiciones de empleo.

— Las de financiación de operaciones de reestructuración mediante un plan económico-financiero que haga previsiblemente viable su continuidad.

— Las de racionalización en la utilización de recursos energéticos.

— Las dirigidas a financiar el fomento de mercados exteriores.

Artículo 4º.— Las personas interesadas deberán presentar ante la Consejería de Hacienda y Economía solicitud de aval en la que se indicará y a la que acompañarán los datos y documentos siguientes:

a) Datos de identificación del solicitante, incluyendo, si se trata de empresas individuales, fotocopia fehaciente del D.N.I. del titular y del último recibo de la Licencia Fiscal correspondiente, si se trata de persona jurídica; copia fehaciente de su escritura de constitución vigente, debidamente inscrita en el Registro Mercantil; número C.I.F. y copia fehaciente de la escritura de poder a favor de la persona que la presente, previamente bastantada por la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja, y fotocopia fehaciente del D.N.I. de dicho representante.

b) Descripción detallada de las actividades, domicilio y ubicación de la persona o entidad y sus instalaciones, así como justificación documental de los requisitos establecidos en el artículo 2º de este Decreto.

c) Descripción de la finalidad prevista para el aval solicitado.

d) Plan de amortización previsto para el importe avalado.

e) Balance y Cuenta de Resultados de los dos últimos ejercicios, en su caso, y plan económico-financiero de viabilidad futura.

f) Garantías ofrecidas por la empresa solicitante a la entidad financiera concedente del crédito y aceptadas por ésta.

g) Declaración de encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social y de comprometerse a cumplir estrictamente las obligaciones derivadas del aval que se le pudiera conceder.

h) Documento acreditativo de que la entidad financiera que concede el crédito se compromete a notificar a la Consejería de Hacienda y Economía cualquier incumplimiento del avalado respecto de las obligaciones garantizadas.

i) Declaración de que la empresa solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las causas que la legislación vigente señala como prohibiciones o incapacidades para contratar con las Administraciones Públicas.

Artículo 5º.— La tramitación de estas solicitudes corresponderá a la Consejería de Hacienda y Economía que podrá recabar de la empresa solicitante y de la entidad financiera concedente del crédito, cuantos datos complementarios estime necesarios para la más adecuada decisión de estos expedientes.

Una vez finalizada la tramitación referida en el párrafo anterior, el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Economía de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 2/1985, elevará al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja la propuesta correspondiente.

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja la decisión sobre la concesión o denegación de estos avales.

Artículo 6º.— Los avales podrán garantizar, además del principal del crédito, intereses, comisiones, gastos y otros conceptos accesorios, por un máximo del 50% del principal.

1.— El importe máximo de cada aval individualizado, por todos los conceptos, no podrá exceder de la cantidad de cincuenta millones de pesetas, salvo por acuerdo expreso del Consejo de Gobierno, indicando las razones que aconsejan superar esa limitación.

2.— El importe global de los avales concedidos por la Comunidad Autónoma de La Rioja, no podrá superar el importe máximo de trescientos millones de pesetas establecido por el artículo 21.1 de la Ley 2/1985.

3.— El plazo máximo de duración de estos avales será de cinco años.

Artículo 7º.— Los avales serán documentados conforme al modelo que se incluye como Anexo al presente Decreto y serán firmados, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Economía.

Artículo 8º.— La Consejería de Hacienda y Economía comprobará e inspeccionará las inversiones financiadas con los créditos avalados para verificar su aplicación y rentabilidad así como la solvencia de los deudores, y también vigilará la aplicación de los créditos correspondientes a dichas inversiones.

La persona o entidad avalada deberá facilitar la inspección y control a que se refiere el párrafo anterior, pudiendo a tales efectos la Consejería de Hacienda y Economía verificar sus balances, cuentas de resultados y demás documentos contables.

Artículo 9º.— Si como consecuencia de la inspección y control a que se refiere el artículo anterior fuera notoria la disminución de la solvencia del avalado, a juicio de la Consejería de Hacienda y Economía, quedará éste obligado, sin más requisito que el previo requerimiento motivado que le dirija dicha Consejería, a constituir hipoteca inmobiliaria, prenda sin desplazamiento u otra forma de garantía admitida en Derecho a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la plena seguridad de su eventual obligación de reembolso, pudiendo la Consejería citada elegir entre las garantías ofrecidas por la empresa la que suponga una mayor seguridad para los caudales públicos o exigir, en otro caso, al deudor avalado la relevación de la fianza en forma expresa y fehaciente, todo ello en el plazo de 15 días contados desde el precitado requerimiento previo.

Artículo 10º.— Por la prestación del aval, la Comunidad Autónoma de La Rioja percibirá una comisión anual sobre el importe del total garantizado que se ingresará por el avalado el primer día hábil de cada año en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, excepto la primera liquidación que se efectuará al día siguiente al de la formalización del contrato en la cuantía proporcional correspondiente al período que falte para finalizar el año. La referida Comisión anual se fijará en cada caso en el acuerdo aprobatorio del Consejo de Gobierno, y tendrá en cuenta el coste de los avales en el mercado financiero.

Artículo 11º.— De conformidad con lo establecido en el artículo 4 h) y para colaborar con las finalidades pretendidas por lo establecido en los artículos 8 y 9 del presente Decreto, la entidad concedente del crédito avalado queda obligada a notificar a la Consejería de Hacienda y Economía cualquier incumplimiento del avalado respecto de las obligaciones garantizadas mediante aval.

Artículo 12º.— La Comunidad Autónoma de La Rioja, por el aval prestado, responderá del pago de las cantidades señaladas en el artículo 6.1 y que se determinen en el correspondiente contrato, previo requerimiento fehaciente de pago que al efecto deberá dirigirse la entidad concedente del crédito.

La Comunidad Autónoma de La Rioja sólo deberá pagar en el caso de no hacerlo el avalado y disfrutará del beneficio de excusión en los términos previstos en el Código Civil.

Para la procedencia de estos requerimientos, pagos y beneficio de excusión no será necesario el consentimiento del avalado, pero la Consejería de Hacienda y Economía se los notificará fehacientemente al mismo y se entenderá que el avalado los acepta como legítimos y procedentes.

En el caso de que la Comunidad Autónoma de La Rioja se vea obligada, en todo o en parte, a tener que pagar por el avalado la cantidad garantizada, quedará subrogada automáticamente en todos los derechos